

Fecha del Boletín: 13-11-1996      N° Boletín: 220 / 1996

DECRETO 250/1996, de 7 de noviembre, por el que se delega el ejercicio de funciones en materia de Sistemas Provinciales de Bibliotecas en las Diputaciones Provinciales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce a la Provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad y establece las bases para que, conforme a criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones, se posibilite la prestación de funciones y servicios atribuidos a la Administración de Castilla y León por aquellas Entidades que, como las Diputaciones Provinciales, tienen una acreditada tradición de eficaz prestación de servicios y cercanía al administrado que los hacen idóneos para la ejecución de determinadas competencias.

La Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales, prevé en sus artículos 11 y siguientes la delegación del ejercicio de funciones de titularidad de la Comunidad en las Entidades Locales, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de las Comisiones que dicha Ley regula.

Y el Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León determina en su artículo 9.º la posibilidad de delegar en las Diputaciones Provinciales determinadas funciones que afectan a la gestión de los Sistemas Provinciales de Bibliotecas.

La actuación de la Junta de Castilla y León en el ámbito provincial y en materia bibliotecaria se realizará a través de los Sistemas Provinciales de Bibliotecas.

Entre las funciones que comprende esta actuación se encuentran las correspondientes al apoyo a las bibliotecas y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema Provincial de Bibliotecas, que se ejercen mediante la prestación de servicios y asesoramiento técnico a través de las Bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad Autónoma y mediante la aplicación de créditos destinados a la creación y mejora de los servicios bibliotecarios y al incremento equitativo de sus fondos.

Para el mejor ejercicio de las funciones antes referidas, se ha considerado conveniente realizar una delegación de algunas funciones que esta Comunidad tiene sobre los Sistemas Provinciales de Bibliotecas a favor de todas las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de que para su efectividad sea aceptada por la Entidad Local interesada.

El Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las provincias de Castilla y León, en su reunión del día 28 de octubre de 1996 tuvo conocimiento de la propuesta de delegación de funciones en materia de Sistema Provincial de Bibliotecas a las Diputaciones Provinciales, según proyecto elaborado por la Consejería de Educación y Cultura y, previa deliberación, fue aprobado en los términos del presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales, y el artículo 9.º del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de noviembre de 1996

DISPONGO:

Artículo 1.º Justificación legal de la delegación. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, artículo 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 11 y siguientes de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales, y el artículo 9.º del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, se delega en las Diputaciones Provinciales el ejercicio de las funciones contenidas en el presente Decreto.

Art. 2.º Objeto de la delegación. 1. Se delega el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Gestión de la dotación de recursos bibliográficos y audiovisuales a los centros y servicios bibliotecarios municipales integrados en los Sistemas Provinciales de Bibliotecas.
- b) Gestión de los servicios bibliotecarios móviles de ámbito provincial integrados en los Sistemas Provinciales de Bibliotecas.

c) Seguimiento estadístico de las actividades de dichos centros y servicios bibliotecarios.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades normativas y de dirección, coordinación e inspección que corresponden a la Comunidad Autónoma.

3. Las funciones objeto de delegación deberán ser ejecutadas íntegramente en los respectivos ámbitos territoriales de las Entidades receptoras de las mismas.

4. El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 1 a) de este artículo se orientará prioritariamente a la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León, y el de las previstas en el apartado b) a la del establecido en el artículo 18.4 de la citada Ley.

5. Los fondos bibliográficos y audiovisuales se entregarán catalogados y clasificados a las bibliotecas municipales y servicios bibliotecarios receptores de los mismos. Con objeto de mantener actualizados los catálogos colectivos principales, las Diputaciones Provinciales enviarán a la Biblioteca Pública Central del Sistema Provincial correspondiente un ejemplar del acta de cada entrega de fondos bibliográficos que se efectúe, en la que se expresarán el centro bibliotecario destinatario de los fondos y los datos identificativos de las obras entregadas.

6. Las Diputaciones Provinciales receptoras de las funciones delegadas recibirán asesoramiento técnico para la adquisición y proceso técnico de los fondos por parte de la Biblioteca Pública Central del Sistema Provincial que corresponda.

Art. 3.º Valoración del coste efectivo de las funciones delegadas, revisión y distribución. 1. El coste efectivo de las funciones objeto de delegación se cifra para el año 1997 en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 ptas.), que se distribuirán de la forma siguiente:

Excma. Diputación Provincial de Avila 16.125.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Burgos 16.560.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León 32.715.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Palencia 8.445.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Salamanca 14.520.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Segovia 17.310.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Soria 7.965.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Valladolid 16.875.000 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Zamora 19.485.000 ptas.

2. De las cantidades establecidas con anterioridad se destinará, como mínimo, un 50% a la dotación de recursos bibliográficos y audiovisuales a los centros bibliotecarios y servicios bibliotecarios móviles afectados por la delegación, pudiendo dedicarse la cuantía restante a otras necesidades relacionadas con dichos centros y servicios, quedando excluidos los gastos de personal.

3. La revisión de la valoración de las funciones delegadas se realizará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 15 de la Ley 6/1986, de 6 de junio.

4. Por los órganos de seguimiento se revisará y modificará, si procede, la distribución de los recursos económicos anteriormente establecidos.

Art. 4.º Régimen financiero. 1. Las cantidades que para cada una de las Diputaciones Provinciales se establecen en el artículo anterior se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda a cada una de ellas por doceavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

2. Por el Consejo de Cooperación se propondrá, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que hayan de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectados a esos fines.

3. Las Diputaciones Provinciales receptoras de la delegación deberán presentar semestralmente, con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión de los servicios delegados, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 5.º Documentación administrativa. La Administración de la Comunidad colaborará en todo momento con las Diputaciones Provinciales receptoras para proporcionarles datos o documentos que obran en su poder y puedan resultarles de utilidad.

Art. 6.º Dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas. La Consejería de Educación y Cultura será la encargada de ejercer la dirección y control de las funciones delegadas que se concretan en las atribuciones siguientes:

a) Dictar instrucciones y normas técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos ordinarios contra las resoluciones dictadas por la Entidad Local y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Entidad receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

f) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación, así como en su caso ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen la función de que se trate.

Art. 7.º Duración y efectividad. La delegación, que tiene carácter indefinido, será efectiva a partir del día 1 enero de 1997, siempre que con anterioridad a esa fecha se haya producido la aceptación por la Entidad Local receptora, que se hará pública mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

La Consejera de Educación y Cultura,

Fdo.: Josefa E. Fernández Arufe